

Conte

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PEDRO DE VALDIVIA 706

- 4 14/1 2017

PROVIDENCIA, 2 de MAYO de 2017

Notifico a Ud. que en el proceso N° 020008-04-2016 se ha dictado con fecha , 11/04/2017 la siguiente resolución :

SE DICTÓ SENTENCIA. SE ADJUNTA COPIA.

SECRETARIO
SECRETARIA
No 6
PROVIDENCIA

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PEDRO DE VALDIVIA 706
clasificador 43 correo 9

001799

ROL N°020008-04-2016
CERTIFICADA N°



SEÑOR

DON(A)

APODERADO DE

Calle **TEATINOS**

Block

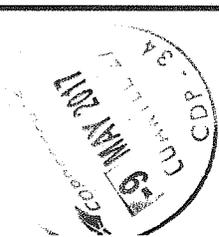
Villa

LUENGO PEREZ JUAN CARLOS

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

N°333

Comuna de **SANTIAGO**



Providencia, a once de abril de dos mil diecisiete

VISTOS

La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 14 por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado legalmente por Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago, contra **FARMACIAS AHUMADA S.A.**, representada legalmente por Marcelo Weisselberger, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 383, quinto piso, comuna de Santiago, por infracción a lo establecido en la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

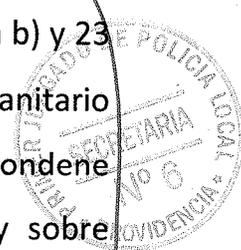
Fundamenta su denuncia señalando que el día 28 de marzo de 2016, las ministras de fe del Servicio Nacional del Consumidor, Suley Vergara y María Padruno, concurren a una sucursal de Farmacias Ahumada, ubicada en Av. Providencia N° 2499, local N° 43, comuna de Providencia, donde constataron que en determinados medicamentos no se exhibe el precio en el envase del producto, como lo exige la normativa vigente.

Expresa que la conducta constatada por las ministras de fe del Servicio Nacional del Consumidor, revela un actuar contrario a lo dispuesto en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y de esta manera se vulneró el derecho de los consumidores a acceder a una información veraz y oportuna.

Enuncia que Farmacias Ahumada S.A ha infringido el artículo 3 letra b) y 23 de la Ley 19.496, y artículo 3 de la Ley 20.724 que Modifica el Código Sanitario en Materia de Regulación de Farmacias y Medicamentos, solicitando se condene a la denunciada al máximo de las sanciones establecidas en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

- 1.- Que a fojas 52 se dio inicio a la audiencia de contestación y prueba con la asistencia de ambas partes, continuando ésta a fojas 67 y siguientes. La parte de Servicio Nacional del Consumidor ratificó su denuncia.
- 2.- La parte de Farmacias Ahumada S.A. contestó la denuncia por escrito a fojas 42 y siguientes, señalando básicamente:



- Que Farmacias Ahumada no vulneró el artículo 3° letra b) de la Ley 19.496, considerando que se han implementado otros sistemas de publicidad de los precios a los que los consumidores tienen libre acceso, por lo que los hechos denunciados no constituyen infracción al deber de informar, impuesto al proveedor, ya que entrega a sus clientes la información veraz y oportuna respecto del precio de los medicamentos.

- Que no ha vulnerado el artículo 23 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ya que no ha actuado con negligencia, y no ha causado menoscabo o daño a los consumidores, debido a que no ha vendido ningún bien, ni ha prestado ningún servicio que presente fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida.

Por lo anterior, solicita el rechazo de la denuncia, con citación.

3.- Que la parte de Servicio Nacional del Consumidor acompañó los siguientes documentos:

- Acta de Ministro de Fe, de fecha 28 de marzo de 2016, suscrito por los ministros de fe de Servicio Nacional del Consumidor, Suley Vergara y María Padrino, rolante a fojas 7 y 8, en dicho documento se registran e informan los aspectos inspeccionados referentes a la publicidad de los precios de los medicamentos, y la posibilidad de acceso que tienen los consumidores a dicha información.

- A fojas 10 a 12 rola set de 5 fotografías correspondientes a la sucursal de Farmacias Ahumada, inspeccionada por los ministros de fe del Servicio Nacional del Consumidor, las que dan cuenta que en dicha local existe un consultor de precios de los medicamentos, y la información impresa referente a los bioequivalentes.

4.- Que el sentenciador ha arribado a las siguientes conclusiones:

- Que la denunciada, en la sucursal inspeccionada por el Servicio Nacional del Consumidor, ha dispuesto de los medios tendientes a informar a los consumidores respecto del precio de los medicamentos, ya sea electrónicos y o impresos, lo cual permite que sus clientes tengan la posibilidad de decidir que producto comprarán, de manera informada.



- Que si bien algunos productos farmacéuticos no indicaban en su envase el precio de venta, dicha situación, no obsta a que los consumidores estén informados de manera veraz y oportuna respecto del precio de venta de dichos medicamentos, por lo tanto a juicio del sentenciador no se produjo infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, independiente de lo dispuesto y sancionado por el Código Sanitario.

5.- Que en consecuencia, el sentenciador, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes precedentemente expuestos junto a los demás de autos, concluye que no se encuentran acreditados los hechos fundantes de la denuncia materia de la presente investigación, y por consiguiente, no hará lugar a ella.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgado de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los mismos; y, 3, 12, 13, 24, 28 y 35 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA

Que no ha lugar a la denuncia deducida en lo principal del escrito de fojas 14 por **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** contra **FARMACIAS AHUMADA S.A.**, antes individualizados, sin costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL Nº 20.008-4-2016

Dictada por el Juez titular: **DON JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI.**

Secretaria titular: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA.**

